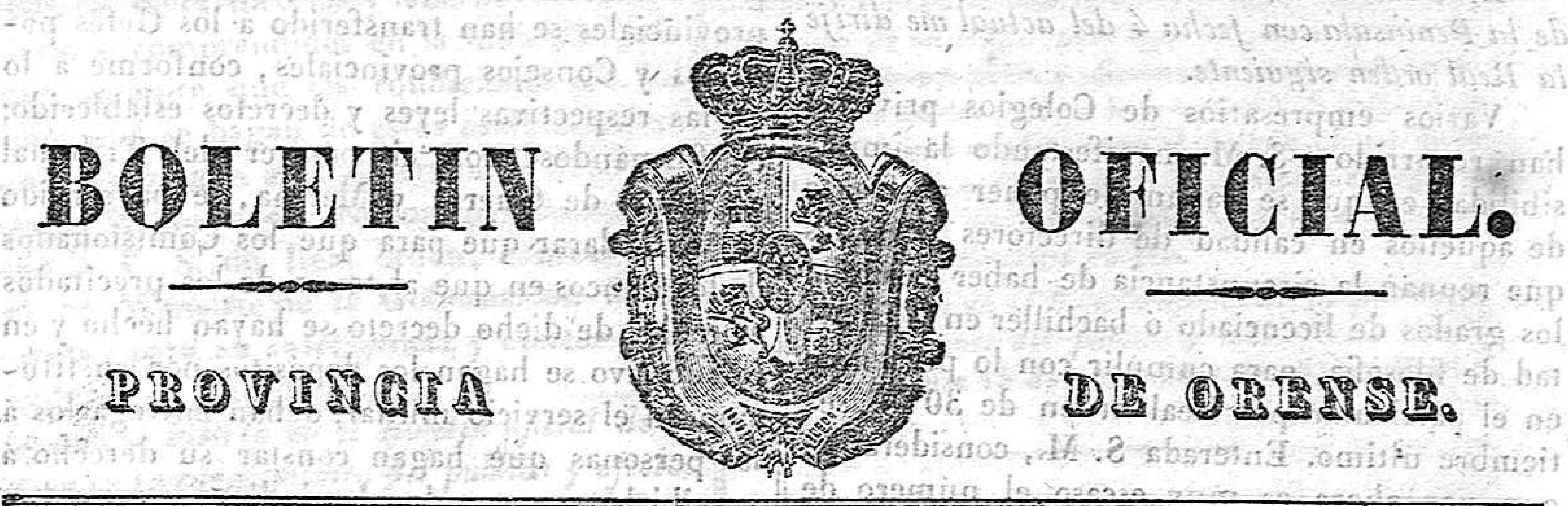
AÑO DE 1845. Jueves 20 de noviembre. NÚMERO 139.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 984.

GOBIERNO POLÍTICO.

En el Boletin oficial de 15 del actual, número 137, se anunció que el remate para el servicio de Bagajes en el año próximo se verificaría en la Secretaría de este Gobierno político; pero como dicho local se haya considerado posteriormente muy reducido para celebrar aquel acto, he dispuesto que tenga efecto en el de la Excma. Diputacion provincial, en los mismos dias y horas señalados en el Boletin citado. Lo aviso al público para conocimiento del mismo. Orense 18 de noviembre de 1845.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 985.

La Junta inspectora del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, acordó sacar á subasta los arbitrios señalados para su sostenimiento en Real orden de 18 de enero último, inserta en el Boletin oficial número 14 de este año, por todo el próximo de 1846; la cual se hará admitiendo posturas por ayuntamientos ó por partidos judiciales, segun sean mas ventajosas. Estas posturas se harán ante los ayuntamientos de las respectivas capitales de partido judicial y en sus casas consistoriales en los dias 6, 7 y 8 de diciembre próximo, desde la hora de diez de la mañana á la de dos de la tarde; sin que despues de hecho el primer remate se admitan otras mejoras que las de décima, media, cuarto, medio cuarto y posturas á la llana hasta la dicha hora de dos de la tarde del tercer dia. En los mismos dias y horas se hará doble subasta de dichos arbitrios en esta capital y local de la Diputacion provincial. Las condiciones de estos arriendos estarán de manifiesto en las secretarías de los ayuntamientos de la cabeza de cada partido judicial y en la de este Gobierno político. Orense 18 de noviembre de 1845.=E. G. P. P., *Manuel Feijó y Rio.*=*Juan Nicolas de Zabala*, Srio.

NÚMERO 986.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.° del actual me comunica la Real orden que sigue.

Siguiendo S. M. los principios de justicia consignados en la Real orden de 24 de noviembre de 1841, por la que se mandó que los mozos que no han cumplido diez y ocho años en 30 de abril inclusive y son alistados, no se les obligue á servir aun cuando no reclamen en tiempo oportuno; y á fin de evitar las interpretaciones de la ley que hasta aqui han sido frecuentes con grave perjuicio de los interesados en el sorteo, se ha servido declarar, conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que tampoco deben ser declarados soldados, aun cuando no reclamen al tiempo de la rectificacion del alistamiento; 1.° los solteros que en 30 de abril inclusive han cumplido los veinticinco años; y 2.° los casados que igual dia han cumplido los veintidos, bien se haya efectuado el matrimonio antes ó despues de cumplir la edad. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y mas efectos convenientes. Orense 15 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 987.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dirije la Real orden siguiente.

Varios empresarios de Colegios privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de directores personas que reunan la circunstancia de haber recibido los grados de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofía, para cumplir con lo prevenido en el particular por Real orden de 30 de setiembre último. Enterada S. M., considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecian ventajas positivas los grados en ella recibidos; se ha servido resolver que los empresarios de Colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores si el colegio fuese de primera clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase: debiéndose entender esta disposicion por tiempo de cuatro años que concluirán en 1.º de noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3.º, artículo 84 del Real decreto de 17 de setiembre último. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Orense 16 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 988.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de octubre último lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion hecha por la Diputacion provincial de Zamora y remitida á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 2 de julio último, en la cual aquella Corporacion consulta si para que el Comisionado del Banco en una provincia deba entregar el importe de una sustitucion de cuyo depósito se haya hecho cargo en los términos de los artículos 10 y 17 del Real decreto de 25 de abril del año pasado de 1844, ha de ser condicion necesaria que preceda una orden de la respectiva Diputacion provincial á dicho Comisionado. S. M. se ha enterado, y teniendo presentes los principios y reglas establecidas para la devolucion de los depósitos y en particular los judiciales, como igualmente que la mayor parte de las atribuciones de las Diputaciones provinciales se han transferido á los Gefes políticos y Consejos provinciales, conforme á lo en las respectivas leyes y decretos establecido; conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar que para que los Comisionados de los Bancos en que al tenor de los precitados artículos de dicho decreto se hayan hecho y en lo sucesivo se hagan los depósitos por sustitucion en el servicio militar, deban entregarlos á las personas que hagan constar su derecho á percibirlos con arreglo á los indicados artículos, es condicion necesaria que preceda orden al Comisionado del Banco depositario del importe reclamado de la sustitucion, espedida por el Gefe político con el Consejo de provincia, á cuyas autoridades se ha transferido la intervencion que en los precitados artículos y el 9 de dicho decreto se dió á las Diputaciones provinciales.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos convenientes. Orense 17 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 989.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden que con la misma fecha comunica al Director general de contribuciones indirectas.=He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por el Gefe político de Gerona, en solicitud de que continúen hasta fin de año los actuales arbitrios, impuestos sobre varios artículos sujetos al derecho de consumo, así como si la facultad de establecer carnicerías, tabernas y otros de esta especie estan comprendidos en la base séptima de la ley de 23 de mayo último. Y conformándose S. M. con el dictamen de V. S. de 12 del corriente, se ha dignado mandar, que la exaccion de los arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes por su virtud resulte déficit en sus presupuestos municipales, propongan al Gobierno, por el conducto correspondiente, los arbitrios que juzguen necesarios y sean compa.

tibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerías y tabernas no deben considerarse comprendidos en la indicada base séptima, siempre que las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado.=Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos consiguientes á su cumplimiento. Orense 16 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 990.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Capitan general de este reino en oficio de 14 del actual me dice lo siguiente.=El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que copio.=Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de caballería lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 25 de setiembre próximo pasado, en el que con motivo de contestar á las reales órdenes de 23 del mismo mes sobre las razones que tuvo V. E. al proponer para el reemplazo en las vacantes que existian en dos regimientos del arma de su cargo á dos tenientes coroneles de aquella situacion que no eran los mas antiguos de la escala de su clase, consulta V. E. si ha de seguirse en adelante el sistema de reemplazar á los gefes por el método de eleccion, ó ha de establecerse el de rigorosa antigüedad. Enterada S. M., teniendo presente que en virtud de las facultades extraordinarias que se concedieron á los Inspectores para reorganizar el ejército, han sido separados, á propuesta de los mismos Inspectores, con retiro ó para espectacion de destino pasivo, todos los gefes y oficiales que no ofrecian en cualquier concepto todas las seguridades de utilidad que exije el servicio activo, y declarados en situacion de reemplazo los que en virtud de los informes recibidos y expedientes formados en las respectivas Inspecciones han resultado aptos para el completo desempeño de las funciones de sus empleos; y considerando S. M. por estas razones que es ya llegado el tiempo de que se den á la antigüedad toda la consideracion y ventajas que la concede la ordenanza general del ejército; se ha servido mandar que en lo suesivo se cubran por rigorosa antigüedad en los gefes y oficiales declarados aptos para el reemplazo las vacantes que correspondan á este turno en las armas de infantería, caballería y milicias provinciales, salvas las excepciones que con respecto á la clase de gefes y en ocasion muy especial se consideren convenientes al bien del servicio, en cuyo caso el Inspector á quien corresponda hará presente á S. M. por conducto de la junta consultiva que dará su parecer, las razones que le asistan para anteponer y preferir para el reemplazo á alguno mas moderno.=De real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial de la provincia de su cargo para que llegue á noticia de todos los señores gefes y oficiales de reemplazo existentes en la misma.=Y yo lo inserto á V. S. rogándole se sirva disponer se efectúe en el Boletin oficial de la provincia como me encarga S. E., para que llegue á noticia de todos los señores gefes y oficiales de reemplazo que se encuentren en ella.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y mas efectos consiguientes. Orense 18 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 991.

El Sr. Juez de primera instancia de Astorga con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

En cumplimiento de lo acordado por S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Valladolid, me dirijo á V. S. para que se sirva comunicar las órdenes que crea convenientes á los Comisarios de proteccion y seguridad pública, celadores, Guardia civil y Alcaldes de esa provincia, á fin de que inquieran el paradero de José Fernandez, soltero, natural que dijo ser de la ciudad de Palencia, hijo de Antonio y de María Romero, difuntos, vecinos que fueron de la parroquia de San Marcelo de la misma ciudad; cuyo sugeto tenia la edad de 22 años en el año de 1839, estatura 5 pies y 3 pulgadas, barbilampiño, color trigueño; vestia chaqueta de paño negro y pantalon abierto por los lados; y siendo habido proceder á su captura y segura conduccion á este tribunal para hacerle cumplir la pena de 8 años de presidio en uno de los de Africa que se le impuso en causa de oficio instruida contra el mismo y otros por robo de 4,000 rs. y otros efectos á Alejandro Perez, vecino de Vezdebarban, y que no ha empezado á cumplir por habérse fugado de la carcel de esta ciudad; esperando se sirva V. S. avisarme de las diligencias que practique y su resultado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del José Fernandez, y lo remitan si fuese habido y con toda seguridad á disposicion del juez exortante. Orense 18 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 992.

La Corporacion municipal de Toen con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Hallándose vacantes las escuelas de Moreiras, Mugares y Toen en este distrito, dotadas la primera en 1,300 rs., la segunda en 1,100, y la tercera en 825; sírvase V. S. anunciar su vacante en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los maestros de instruccion primaria que gusten solicitar el nombramiento en propiedad de las mismas lo verifiquen en todo el mes actual, presentando al efecto sus solicitudes en la secretaría de esta Corporacion acompaña-

das de documentos que justifiquen su aptitud y conducta moral y política.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados. Orense 18 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 993.

INTENDENCIA.

Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino.= Circular.= Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 25 de octubre último la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Contador general del Reino lo siguiente.= He dado cuenta á la Reina de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio con motivo de dudar algunas oficinas de Rentas, si con arreglo á la Real orden de 1.º de abril último, debian ser admitidas las cartas de pago de suministros hechos hasta fin de junio de 1844, en cuenta de todos los atrasos que respectivamente tuviesen los pueblos hasta 31 de diciembre de dicho año, ó solamente por los descubiertos que resultasen contra los Ayuntamientos en cuyo tiempo se hubiese verificado dicho servicio. Y considerando S. M. conforme á lo que dicha Real orden dispone, la inteligencia que V. S. da á su contenido, se ha servido resolver, que son aplicables indistintamente á todos los descubiertos de un mismo pueblo correspondientes á la época referida los suministros que los diferentes Ayuntamientos de él hubiesen verificado hasta 30 de junio del año próximo pasado.= De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines.=Y la trasladamos á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1845.= Miguel Belza.= Joaquin María Perez.= José Sanchez Ocaña.= Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Orense 15 de noviembre de 1845.=Alejandro Castro.

NÚMERO 994.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al monasterio de San Clodio; cuyo remate tendrá efecto el dia 12 del próximo diciembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Ribadavia.

Foro nombrado de San Ciprian de Las.

Cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José Lopez, del Ferradal, que al precio de 3 ½ reales señalado al partido de Ribadavia, importan 17 reales y 17 mrs. y su capital al 66 ⅔ al millar 1,166 rs. y 22 mrs.

Orense 1.º de noviembre de 1845.=*Castro.*

DIRECCION DE PASANTES

para los que se dedican al estudio de la Segunda Enseñanza elemental.

PROGRAMA.

Convencido de que los padres, ó encargados de los alumnos de segunda enseñanza elemental desearían proporcionarles un repaso privado de los estudios de las respectivas asignaturas para su mejor adelanto, D. Gabriel Castro Arias, que vive en la casa núm. 3 inmediata al colegio de San Gerónimo, ha dispuesto ponerse al frente de aquella *direccion.*

El objeto que en ella se propone es el de disponer, á los oyentes para que no olviden las esplicaciones de sus maestros, siguiendo á la par con ellos el mismo método de enseñanza.

Dará, pues, lecciones de repaso de gramática castellana,—matemáticas,—lógica y ciencias morales,—geografía y ciencias naturales,—historia fabulosa antigua y moderna,—de dibujo geométrico y descriptivo como preparatorio para el de la figura humana y del natural,—y finalmente de taquigrafía, muy útil y conducente para los que en lo sucesivo reciban lecciones orales.

Para llenar con la posible exactitud tan delicado encargo facilitará el auxilio de personas útiles, que puedan atender á las diferentes clases, fijando horas proporcionadas á la comodidad y á las obligaciones de los jóvenes que quieran concurrir.

Dividirá dichas lecciones en siete clases, que ninguna bajará de ocho alumnos, á quienes proporcionará en cada una diccionarios y los libros precisos, así de estudio como de consulta, y en algunas los objetos indispensables, como sólidos geométricos, esferas, globos, mapas y cuadros históricos con los sinópticos de algunas ciencias.

El tiempo que debe ocupar en cada clase será una hora diaria en todo el curso, sin distincion de vacaciones. Y la única retribucion que señala es la muy módica de 15 rs. mensuales, de que responderán los padres, tutores ó encargados de los jóvenes que quieran inscribirse en cada una de las clases mencionadas.

No siéndole estrañas todas estas materias, por haberlas adquirido y ejercitado dando pruebas inequívocas en esta Universidad, se promete no dejará de tener acogida por justos apreciadores la *Direccion de pasantes*, que hoy anuncia para los que anhelan hacer progresos útiles en las tareas de su carrera. Santiago 12 de noviembre de 1845.=*Gabriel Castro Arias.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.